

CONTRATO No. FNTC- 0007 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF.

Entre los suscritos, **LUISA FERNANDA MORA MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.847.031 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR** - con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y, por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **CARLOS ALBERTO RENGIFO MARTÍNEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.110.00 de Socorro, Santander, quien actúa como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF** con NIT. 901-440-506-0, conformada por la **FUNDACIÓN PIENSA EN TODOS** con NIT. 900.498.570-9, con un porcentaje de participación del 50% e **INNOVACIÓN EMPRESARIAL ISOLUCIONES S.A.S.** con NIT. 900.247.854-9 con un porcentaje de participación del 50%, sociedades legalmente constituidas de acuerdo a los Certificados de Existencia y Representación Legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente Contrato, efectuadas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (**FONTUR**). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, y en

CONTRATO No. FNTC- 0007 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF.

consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el veintiocho (28) de agosto de 2013.

5. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su art 13 señala que “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.” y que en su art 52, modificado por el Acto Legislativo No. 002 de 2000 precisa la condición que tiene la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre como derecho fundamental que tiene toda la sociedad colombiana. También contempla en su art 47 que “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.

Además, se toma en consideración la Ley Estatutaria 1618 de 2017 “por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, en su artículo 19 en el cual Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá facilitar las prácticas turísticas para este segmento de la población.

El Plan Sectorial de Turismo 2019 – 2022 “Turismo: el propósito que nos une”, mediante la línea “Promoción de un turismo transformador, incluyente y con equidad” y su estrategia “Turismo con equidad para todos los colombianos” en donde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñará instrumentos para impulsar el turismo accesible promoviendo la capacitación, sensibilización, adecuación de espacios con diseño universal, la inclusión laboral y el desarrollo y promoción de destinos y servicios accesibles a través de la implementación de herramientas de comercialización, diseño y promoción de productos y destinos turísticos adecuados.

Por otra parte, la Ley 300 de 1996 establece que el Plan Sectorial de Turismo deberá contener directrices y programas de apoyo al turismo de interés social; la Ley 1101 de 2006 en su artículo 4 crea el impuesto con destino al turismo como inversión social y el numeral 12 del artículo de la Ley 1558 de 2012, que modifica el artículo 2 de la Ley 300 de 1996, establece en el principio la Accesibilidad, que “En virtud del cual, es deber del sector turístico propender conforme al artículo 13 de la Constitución Política, la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades”.

Además de la Política de Turismo Social “Hacia un turismo social e incluyente para todos los colombianos” 2009, tiene por objeto “Facilitar el acceso de todos los colombianos al turismo, como una posibilidad real para el ejercicio del derecho fundamental a la recreación y

CONTRATO No. FNTC-0007 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF.

aprovechamiento del tiempo libre, otorgando prioridad a aquellos segmentos de la población con menores posibilidades de disfrute del mismo, tales como las personas con discapacidad, las personas mayores, jóvenes y de escasos recursos económicos”.

En la actualidad la población con discapacidad es un segmento demarcado muy atractivo para las empresas y destinos, ya que la “demanda de turismo accesible para todos va en aumento, y hoy se considera más como una oportunidad que como una obligación”. Por ello, Colombia busca que el sector turístico “mantenga y desarrolle la calidad, la sostenibilidad y la competitividad, desde el turismo de acceso universal, ya que ofrece ventajas no solo para el turista, sino también para el local, creando entornos que facilitan la accesibilidad para todas las personas”. De esta manera, “incorporar las cuestiones de la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible garantizará que las políticas y prácticas del turismo integren a las personas con discapacidad, dando lugar a un turismo equitativo y accesible para todos” (OMT, 2014, p. 4).

Cabe destacar que se han realizado las primeras jornadas de capacitación en el año 2018-2019 cuyo objeto fue: “Capacitar y sensibilizar hasta 420 prestadores de servicios turísticos acerca de la discapacidad y la inclusión laboral, con el fin de obtener los conocimientos necesarios para estandarizar los parámetros generales de un destino accesible y fortalecer el proceso de inclusión laboral de personas con discapacidad en el sector turismo.”, jornadas que culminaron el 14 de junio de 2019.

6. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR** en sesión realizada entre los días veinticinco (25) y veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), aprobó al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, el Proyecto FNTP-162-2019 titulado: “Jornadas de capacitación en turismo accesible y talleres vivenciales para prestadores de servicios turísticos”, hasta por la suma TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$333.342.435) con cargo a los recursos parafiscales – 2018- Línea: Mejoramiento de la Competitividad Turística.
7. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 444 de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2019 (recursos parafiscales), expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, se certificó la disponibilidad de recursos para la presente contratación.
8. Que mediante memorando DC-22848-2020 del ocho (8) de octubre de 2020, la Dirección de Competitividad del P.A. **FONTUR** solicitó a la Dirección Jurídica del P.A. **FONTUR**, realizar los trámites correspondientes para contratar el siguiente servicio “*CAPACITAR Y SENSIBILIZAR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN HASTA 16 CIUDADES DEL PAÍS EN TURISMO ACCESIBLE Y SUS COMPONENTES.*”.

CONTRATO No. FNTC- 0007 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VÓCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF.

9. Que la Dirección Jurídica del P.A. **FONTUR**, con fundamento en el numeral 3.4 del Manual de Contratación, adelantó la Invitación Privada No. FNTIP-063-2020, cuyo objeto consistió en: “*CAPACITAR Y SENSIBILIZAR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN HASTA 16 CIUDADES DEL PAÍS EN TURISMO ACCESIBLE Y SUS COMPONENTES.*”, en la cual participaron los siguientes proponentes:
- a. UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF (Fundación Piensa En Todos (50%) e Innovación Empresarial Isoluciones S.A.S. (50%)).
 - b. CONSORCIO TURISMO PARA TODOS (Consejo Iberoamericano De Diseño, Ciudad Y Construcción Accesible - CIDCCA (50%) y Fundación Universitaria Cafam-UNICAFAM (50%)).
 - c. AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL PACÍFICO.
 - d. UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE No. 45 (Aviaexport Ltda. (50%) y Asociación Colombiana Síndrome de Down (50%)).
10. Que una vez agotadas las etapas de que trata el Capítulo III del Manual de Contratación del P.A **FONTUR**, resultó seleccionada mediante Acta de Selección de fecha once (11) de diciembre de 2020, la **UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF**, conformada por la **FUNDACIÓN PIENSA EN TODOS** con NIT. 900.498.570-6, con un porcentaje de participación del 50% e **INNOVACIÓN EMPRESARIAL ISOLUCIONES S.A.S.** con NIT. 900.247.854-9 con un porcentaje de participación del 50%, quien además cumplió con todos los requisitos técnicos y jurídicos establecidos en la Invitación Privada No. FNTIP-063-2020.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan que el presente contrato se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. CAPACITAR Y SENSIBILIZAR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN HASTA 16 CIUDADES DEL PAÍS EN TURISMO ACCESIBLE Y SUS COMPONENTES.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Realizar jornadas de capacitación teórica y práctica en hasta 16 ciudades del país, sobre discapacidad, accesibilidad e inclusión laboral, con el fin de brindar los conocimientos necesarios y los parámetros generales para establecer un destino accesible y fortalecer así el proceso de inclusión laboral de personas con discapacidad en el sector turismo.

Ciudades Propuestas:

- a. Amazonas – Leticia
- b. Arauca – Arauca

CONTRATO No. FNTC- 0007 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF.

- c. Atlántico – Barranquilla
- d. Boyacá – Tunja
- e. Caldas – Manizales
- f. Casanare – Yopal
- g. Caquetá – Florencia
- h. Cauca – Popayán
- i. Cesar – Valledupar
- j. Chocó – Quibdó
- k. Córdoba – Montería
- l. Norte de Santander – San José de Cúcuta
- m. Putumayo – Mocoa
- n. Sucre – Sincelejo
- o. Tolima – Ibagué
- p. Valle del Cauca – Buga

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente Contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

- 3.1 Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.
- 3.2 Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato.
- 3.3 Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo.
- 3.4 Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- 3.5 Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
- 3.6 Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
- 3.7 Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
- 3.8 Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.
- 3.9 Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados.
- 3.10 Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
- 3.11 Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

CONTRATO No. FNTC- 0007 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF.

- 3.12 Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.
- 3.13 Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
- 3.14 Presentar informes mensuales de la ejecución contractual.
- 3.15 Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes;
- 3.16 Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES.

4.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

- 4.1.1 Realizar un plan de trabajo y cronograma que incluya la totalidad de las actividades a ejecutar. Este plan de trabajo y cronograma estará sujeto a aprobación del Comité de Seguimiento a la ejecución del contrato. El Comité de Seguimiento al proyecto estará constituido por un representante del MinCIT, FONTUR y el contratista.
- 4.1.2 Realizar la convocatoria de los participantes de las jornadas de capacitación a través de correos electrónicos y llamadas a los prestadores de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo proporcionará en el primer Comité de Seguimiento la base de datos sobre la cual el contratista deberá realizar la convocatoria. Se deberá contactar mediante un correo a todos los prestadores de servicios de la base de datos suministrada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá realizar la confirmación de asistencia de 50 participantes por cada una de las jornadas en cada ciudad, es decir, un total de 800 participantes en la totalidad de jornadas en todo el país. En caso de presentar dificultades para lograr la convocatoria deberá informar de inmediato al Comité de Seguimiento con el fin de consensuar las acciones a seguir.

- 4.1.3 Elaborar el contenido de las jornadas de la capacitación teórica, las cuales deberán garantizar que la metodología sea didáctica con presentaciones que en su gran mayoría incluyan gran contenido gráfico siguiendo las temáticas:
 - a. Personas con requisitos específicos de acceso: ¿Qué es?, ¿Quiénes son? y cuáles son los protocolos de servicios, entre otros.
 - b. Accesibilidad: ¿Qué es?, cómo se entiende, barreras que existen, cómo se pueden ser accesibles, qué es el diseño universal, qué son los ajustes razonables, cuáles son las buenas prácticas, entre otros.

CONTRATO No. FNTC- 0007 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF.

- c. Turismo Accesible: Ligar turismo y Accesibilidad, ¿Qué es?, cuáles son las barreras, buenas prácticas en turismo accesible, ejemplos reales, que dice la OMT al respecto, cuál es la retribución y sus beneficios, cómo se logra ser accesible en el turismo, entre otros.
- d. Inclusión Laboral: ¿Qué es?, marco normativo, perfiles, ruta de inclusión y al menos 3 casos de éxito, entre otros.
- e. Manual de Turismo ACCESIBLE – Turismo para Todos: Qué contiene, cómo se revisa el documento, cómo se aplica.
- f. Buenas prácticas y ejemplos del tema alrededor del mundo.

PARÁGRAFO: Los contenidos serán aprobados por el Comité de Seguimiento, Todo el material producido deberá aplicar el Manual de Uso de Marca del Gobierno Nacional y de FONTUR.

- 4.1.4 Elaborar el contenido de los talleres vivenciales, los cuales tendrán una función de sensibilización. Estos talleres deberán contemplar los siguientes momentos:
 - a. Primer momento: En el que se enmarque el trabajo y se compruebe la imagen que tienen los asistentes acerca de la accesibilidad y turismo accesible.
 - b. Segundo momento: Los prestadores de servicios turísticos deben estar en situación de discapacidad a través de un juego de roles.
 - c. Tercer momento: Debe ser una plenaria en la que se compartan las experiencias vividas, se trabaje en un cambio imaginario que genere pautas para una interacción adecuada con personas con requisitos específicos de acceso.

PARÁGRAFO: De cada una de estas jornadas en las 16 ciudades se deberá entregar un documento que evidencia, compile y resuma la información y los resultados de las jornadas.

- 4.1.5 Realizar una jornada de capacitación de cuatro (04) horas dirigido a cincuenta (50) personas en cada una de las 16 ciudades. Las jornadas de capacitación tendrán un componente práctico y otro teórico: Dos (02) horas para la capacitación teórica y dos (02) horas los talleres vivenciales (prácticos)

PARÁGRAFO: para la realización de las jornadas el contratista deberá contemplar los protocolos de bio-seguridad.

- 4.1.6 Suministrar transporte aéreo y/terrestre ida y vuelta para dos (02) personas que fungirán como los capacitadores de las jornadas (dos capacitadores, uno de ellos en condición de discapacidad física, visual o auditiva). En caso de que se requiera se deberá garantizar la logística necesaria para que la persona en condición de discapacidad cuente con el debido acompañamiento.

CONTRATO No. FNTC- 0007 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF.

PARÁGRAFO: El contratista deberá consultar y comunicar a los capacitadores los requisitos y protocolos de bioseguridad exigidos para la realización de viajes aéreos, así como verificar su cumplimiento por parte de los capacitadores.

- 4.1.7 Suministrar transporte terrestre en las ciudades donde se desarrollen las jornadas de capacitación (Aeropuerto-hotel-lugar de desarrollo de la jornada-hotel-aeropuerto) a los capacitadores.
- 4.1.8 Suministrar el transporte del material didáctico (Ida y Regreso), para juego de roles, y diferentes tipos de elementos que se utilizaran con personas discapacitadas a los salones donde se llevará a cabo cada una de las jornadas.
- 4.1.9 Suministrar alimentación para dos (02) personas (dos capacitadores y un acompañante del capacitador en condición de discapacidad si este último lo requiere). Dos (02) comidas (Almuerzo y cena) por ciudad por cada persona.
- 4.1.10 Suministrar alojamiento para dos (02) personas (dos capacitadores y un acompañante del capacitador en condición de discapacidad si este último lo requiere). Una (01) noche por ciudad para cada persona.
- 4.1.11 Suministrar los salones y las ayudas audiovisuales (1 Computador, 1 video beam con mínimo 3500 lúmenes con pantalla para proyectar, sonido profesional, 2 micrófonos inalámbricos) para las hasta 16 ciudades. Los salones deben ser tipo auditorio con una capacidad para cincuenta (50) personas donde cuente con sillas móviles tipo escritorio, excelente iluminación, ventilación y aire acondicionado si lo requiere la ciudad. El auditorio de contar con espacios adecuados para el desarrollo de los talleres vivenciales (prácticos).

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá contemplar la disponibilidad de los salones para una duración de ocho (08) horas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que no se desarrollen las jornadas en las 16 ciudades el pago se efectuara de acuerdo a la propuesta económica presentada por el contratista.

- 4.1.12 Suministrar en cada uno de los salones durante la ejecución de las jornadas una estación de café, así como refrigerio caliente para todos los asistentes en el intermedio de la jornada. El material utilizado para los refrigerios deberá ser de materiales de usos sostenible, evitando el uso de plástico de un solo uso.
- 4.1.13 Suministrar a cada uno de los participantes de las jornadas de capacitación un dispositivo USB de 4 gigas, que contengan todos los contenidos del curso (800 USB en total). La USB deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas 8,3 cm x 5,2 cm impresa 4x4.

CONTRATO No. FNTC- 0007 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF.

- 4.1.14 Diseñar y aplicar encuestas para los asistentes a las jornadas, una para el inicio y otra para la finalización de estas, con el fin de conocer la percepción de los Prestadores de Servicios Turísticos frente a las temáticas y al desarrollo de las jornadas que se van a llevar a cabo.
- 4.1.15 Digital y tabular la información recolectada en las encuestas y realizar un análisis de la información por cada una de las 16 ciudades. El documento de análisis deberá incluir recomendaciones. Estas encuestas deberán ser aprobadas por el Comité de Seguimiento.
- 4.1.16 Construir una (1) presentación en formato PowerPoint (resumen del ejercicio práctico) y una cartilla que contenga:
- a. Un capítulo para cada una de las ciudades objeto de las jornadas.
 - b. Registro fotográfico en alta resolución de cada una de las ciudades.
 - c. Descripción general de la metodología de los contenidos abordados en las jornadas.
 - d. Un capítulo que incluya el listado de operadores turísticos que participaron en cada una de las jornadas.
 - e. Análisis general de la información recolectada en las encuestas.
 - f. Conclusiones y recomendaciones.

PARÁGRAFO: La cartilla se deberá entregar en formato impreso y digital editable. La cartilla impresa (tres ejemplares en total) deberá cumplir con estas características:

Tamaño: 2214 cerrado (media carta)
Papel: páginas internas propalcote de 115frs.
Carátulas: 200 gr.
No. de páginas: Aprox. 60 internas + portada y contraportada
Tintas: 4X4 tintas
Cosido al caballete
Cantidad: 1

- 4.1.17 Garantizar la participación de al menos dos (02) expertos idóneos para el desarrollo de las jornadas (un experto en turismo accesible y un experto para las jornadas de capacitación práctica).
- 4.1.18 Asistir y participar en los Comités de Seguimiento a la ejecución del contrato, los cuales se realizarán de manera ordinaria mensualmente o extraordinaria cuando sea requerido por la supervisión.

CONTRATO No. FNTC- 0007 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF.

4.1.19 Dar estricto cumplimiento al Anexo 14 Acuerdo de Servicios de la Invitación Privada No. FNTIP-063-2020.

4.2 OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Previo a la suscripción del acta de inicio, **EL CONTRATISTA** deberá:

- a. Presentar la garantía de cumplimiento en los términos previstos en el presente contrato, para aprobación de la supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
- b. Presentar las hojas de vida con los soportes del EQUIPO DE TRABAJO requerido por **FONTUR** en la Invitación Privada No. FNTIP-063-2020, para la ejecución del contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. En el evento en que se presenten cambios en el EQUIPO DE TRABAJO, durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá presentar las hojas de vida de reemplazo para la aprobación del supervisor, las cuales deberán cumplir las mismas o superiores condiciones, a las requeridas en el presente contrato.

4.3 PRODUCTOS ENTREGABLES.

- 4.3.1 Cronograma y plan de trabajo en el que se especifique la fecha y lugar en la que se realizará la jornada en cada una de las 16 ciudades. Se deberán desarrollar mínimo dos (2) jornadas en cada mes.
- 4.3.2 Lista de asistentes confirmados mediante convocatoria, 50 asistentes por cada una de las 16 ciudades. El contratista deberá además entregar soporte y registro de todas las actividades de convocatoria desarrolladas, conforme lo establecido en las obligaciones específicas del contratista.
- 4.3.3 Contenido de las temáticas a desarrollar en la jornada de capacitación teórica. Este contenido deberá ser aprobado previamente por el Comité de Seguimiento, conforme lo establecido en las obligaciones específicas del contratista.
- 4.3.4 Contenido de las temáticas y actividades a desarrollar en la jornada de capacitación práctica y actividades a realizar. Este contenido deberá ser aprobado previamente por el Comité de Seguimiento, conforme lo establecido en las obligaciones específicas del contratista.
- 4.3.5 Dos modelos de encuestas, una para aplicación al inicio de las actividades de capacitación y otra al finalizar las actividades de capacitación, de conformidad con lo señalado en las obligaciones específicas.
- 4.3.6 Informe con las evidencias de la contratación y/o reserva de los requerimientos logísticos para el desarrollo de las jornadas de capacitación, de acuerdo con el plan de trabajo y cronograma aprobado por el Comité de Seguimiento.
- 4.3.7 Información digitalizada de las dos encuestas aplicadas al inicio y final a cada uno de los participantes de las jornadas en las 16 ciudades de cada jornada, es decir, de los 800 participantes.

CONTRATO No. FNTC- 0007 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF.

- 4.3.8 Documento de análisis de la información obtenida de las encuestas por cada una de las 16 ciudades. Entregar un documento de análisis que incluya recomendaciones. Este documento debe incluir las recomendaciones.
- 4.3.9 Una (01) presentación en formato PowerPoint (resumen del ejercicio práctico) y una (01) cartilla diseñada.
- 4.3.10 Tres (03) cartillas impresas de acuerdo con lo consignado en las obligaciones específicas del contratista.
- 4.3.11 Un informe con la evidencia (fotografías, listas de asistencia) de la realización de las dieciséis (16) jornadas realizadas en las 16 ciudades de conformidad con lo establecido en las obligaciones específicas del contratista.
- 4.3.12 Registro fotográfico en alta resolución de cada una de las 16 jornadas.

QUINTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato, **FONTUR** se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
- b. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
- c. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES. Las partes manifiestan y aceptan que su intención es que **FONTUR** sea el titular de los derechos patrimoniales de autor sobre todas las obras protegidas que sean creadas, directamente o por terceros, o con participación de terceros, en ejecución del contrato, de conformidad con lo descrito en el numeral 4.1 Obligaciones Específicas, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, bases de datos por lo que se considera que **FONTUR** es el productor de tales obras. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el Contrato, para todos los medios conocidos y por conocerse, todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

Respecto de las obras creadas por terceros, personas naturales o jurídicas, o con la participación de terceros, **EL CONTRATISTA** se obliga a obtener de ellos, personas naturales y jurídicas, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual o conexo que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras artísticas y literarias, así como los signos distintivos que hayan sido creados con anterioridad por parte del **CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras artísticas, y literarias, así como los signos distintivos que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos

CONTRATO No. FNTC- 0007 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF.

con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización. En todo caso, **EL CONTRATISTA** deberá garantizar que **FONTUR** cuente todos los derechos que permitan el uso, reproducción, comunicación pública, distribución y transformación de LAS OBRAS.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351 de 1993, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación, sobre las obras.

SÉPTIMA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) meses a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de las garantías requeridas.

OCTAVA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. El valor del presente Contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$292.200.000) IVA Incluido** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 444 de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2019 recursos parafiscales.

PARÁGRAFO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

NOVENA. FORMA DE PAGO. **FONTUR** pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente forma:

9.1 Un primer pago correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato a la entrega y aprobación de la supervisión delegada por **FONTUR** de los productos entregables 4.3.1 al 4.3.4 de los productos entregables.

9.2 Un segundo pago correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato a la entrega y aprobación de la supervisión delegada por **FONTUR** de los productos entregables 4.3.5, 4.3.6 y 4.3.11 este último para al menos 8 ciudades.

CONTRATO No. FNTC-~~0007~~ DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF.

9.3 Un tercer pago correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato a la entrega y aprobación de la supervisión delegada por **FONTUR** de los productos entregables 4.3.6 y 4.3.11 para al menos 8 ciudades.

9.4 Un cuarto pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a la entrega y aprobación de la supervisión delegada por **FONTUR** de los productos entregables 4.3.7 al 4.3.10 y el 4.3.12. Para la generación de este pago deberá suscribirse el Acta de Liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que no se realicen la totalidad de jornadas de capacitación en las 16 ciudades, se pagará sólo por el número total de ciudades en el que se realizaron las jornadas, de acuerdo con el valor unitario ofertado por el contratista seleccionado en el ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA. Las jornadas se deben realizar en las ciudades establecidas en el alcance del objeto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el capacitador en condición de discapacidad no requiere acompañante según su discapacidad, este valor será descontado de acuerdo al valor unitario ofertado por el contratista seleccionado en el ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**, con el visto bueno de ejecución y del pago del contrato suscrito por el supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO: El supervisor deberá expedir formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al **CONTRATISTA**, incluyendo el informe para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO QUINTO: El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de liquidación del contrato, previo visto bueno del supervisor del mismo.

PARÁGRAFO SEXTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.

CONTRATO No. FNTC- 0007 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF.

- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.
- q. Cuando no existan recursos líquidos disponibles para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con la disponibilidad del PAC.
- r. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, el retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO OCTAVO: La forma de pago puede ser modificada por **FONTUR** con previo aviso.

DÉCIMA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el Supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que, con la cuenta de cobro, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.

CONTRATO No. FNTC- 0007 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF.

- c. Que, con la cuenta de cobro, se deben presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta al **CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. EL **CONTRATISTA** deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT. 900.649.119-9, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a. **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por cuatro (4) meses más.
- b. **Calidad de los servicios:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por un (1) año más.
- c. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las pólizas deberán indicar claramente el objeto y el número del contrato. En el caso que el contratista esté compuesto por un Proponente Plural (Uniones Temporales, Consorcios y Promesas de Sociedades Futuras) se deberá indicar en la póliza los integrantes del Proponente Plural, su respectiva identificación y su porcentaje de participación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos contemplados en la Póliza.

CONTRATO No. FNTC- 0007 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**, deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO QUINTO. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DÉCIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad comercial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA** y las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las Partes.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de esta y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por disolución del **CONTRATISTA**.
- b. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del Supervisor del Contrato.
- d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e. Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.
- f. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- g. Por cumplimiento del objeto contractual.
- h. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revoque la designación.

CONTRATO No. FNTC-0007 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF.

DÉCIMA SÉPTIMA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente Contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, el presente Contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

DÉCIMA NOVENA. ACUERDOS DE SERVICIOS. Los acuerdos de servicio que hacen parte del Anexo N°14 de la INVITACIÓN PRIVADA N°FNTIP-063-2020, titulado "ACUERDO DE SERVICIO", así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos acuerdos de servicio, hacen parte integral del contrato derivado de este proceso contrato. Estos acuerdos de servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados.

VIGÉSIMA. REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIOS. En caso de incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata el numeral 5.7.1, el supervisor del contrato remitirá a EL CONTRATISTA un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del contratista para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de FONTUR y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA, de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor a EL CONTRATISTA en virtud de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a un porcentaje de entre 0.1% y 5% del valor del contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicios a que hace referencia la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA para el incumplimiento del mismo. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, que se hará mediante informe expedido por el supervisor del contrato, que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al contratista, a la Gerencia General de FONTUR, y al área técnica responsable del contrato.

CONTRATO No. FNTC-0007 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF.

PARÁGRAFO PRIMERO. El mecanismo para el cobro por parte de FONTUR de la penalidad que se genere por la aplicación de la presente cláusula penal será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO TERCERO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. En cualquier caso, FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PRESENTACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO. Una vez aplicada al **CONTRATISTA** la penalidad establecida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, **EL CONTRATISTA** deberá presentar, para aprobación del Supervisor del contrato, un PLAN DE MEJORAMIENTO que permita normalizar la ejecución contractual. **EL CONTRATISTA** y/o el supervisor del contrato realizará(n) el seguimiento de dicho PLAN DE MEJORAMIENTO.

VIGÉSIMA TERCERA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO Y/O DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte del **CONTRATISTA**: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato; o b) del PLAN DE MEJORAMIENTO presentado por **EL CONTRATISTA** y aprobado por **EL CONTRATISTA** y/o supervisor en virtud de lo dispuesto por la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, **EL CONTRATISTA** pagará a FONTUR, a título de

CONTRATO No. FNTC-0007 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF.

cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$58.440.000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; o b) del incumplimiento del PLAN DE MEJORAMIENTO, que se hará mediante informe detallado del supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual; o b) la persistencia en el incumplimiento del acuerdo de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA CUARTA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de indemnización, la suma equivalente al 20% del valor total de la propuesta económica que sea presentada por el proponente a quién le sea adjudicado el contrato). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en el OBJETO DEL CONTRATO, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del contrato, que se informará

CONTRATO No. FNTC- 0007 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF.

por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. La supervisión del Contrato suscrito por las Partes será ejercida por el Grupo IS S.A.S. Son facultades del supervisor del Contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
- b) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las Cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
- f) Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del **CONTRATISTA** del presente Contrato.

CONTRATO No. FNTC- 0007 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF.

- g) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- h) Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- i) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto de este.
- j) Suscribir las actas que se exijan en el Contrato, juntamente con **EL CONTRATISTA**.
- k) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, juntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a **FONTUR**.
- l) A la finalización del objeto contractual el Supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del Supervisor es requisito indispensable para el pago al **CONTRATISTA**.
- m) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del Supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del Supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - enlace "contratación" - enlace "Manual de supervisión" enlace "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. **FONTUR** podrá designar un Supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al **CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las Partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del Contrato.

CONTRATO No. FNTC- 0007 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que las Partes opten por el mecanismo de resolución de controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que las Partes opten por el mecanismo de resolución de controversias ante un amigable componedor, los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la Parte que resulte vencida. Culminada la amigable composición, las Partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cuál es la Parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el amigable componedor quien decida, sobre este aspecto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA OCTAVA. HABEAS DATA. En el evento que con ocasión de la ejecución del presente contrato sea necesario recoger información que tenga la condición de “datos personales” y esta sea entregada a una de las partes en calidad de soporte o entregable del presente contrato, las partes se obligan a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen. Para este efecto, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades para la cual se recoge la información, la parte que la recolecte debe obtener las autorizaciones para el tratamiento de los datos que sean o vayan a ser entregados a la otra con ocasión de la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma, y para su ejecución se requiere de la aprobación de las pólizas y de la suscripción del Acta de Inicio entre el Contratista y el Supervisor.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

CONTRATO No. FNTC-0007 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes, y presentadas a través del Supervisor del Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

TRIGÉSIMA QUINTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. Las Partes declaran que tienen la obligación de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y que tomarán medidas de prevención y control correspondientes en la relación que surge con la suscripción del presente Contrato.

De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporan.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación

CONTRATO No. FNTC- 0007 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF.

motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente Contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las Partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

TRIGÉSIMA SEXTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. **EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos.

CONTRATO No. FNTC-0007 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

TRIGÉSIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar, ni en todo ni en parte, el objeto del Contrato.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del ciento por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista

TRIGÉSIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

CUADRAGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 444 del veintinueve (29) de noviembre de 2019 (recursos parafiscales), expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR.
- b. Solicitud de contratación.
- c. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, con todos los documentos que la integran.
- d. Invitación Privada FNTIP-063-2020, adendas, especificaciones y documentos que hacen parte del proceso de contratación.
- e. Ficha Técnica del Proyecto No. FNTIP-162- 2019.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:


FONTUR. Calle 28 No 13 A - 24 Edificio Museo del Parque piso 6. Bogotá D.C., Colombia.

EL CONTRATISTA. Carrera 31 No. 40 - 66, Bucaramanga, Email: info@isolucionesltada.com Teléfono: 3002004122.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

CONTRATO No. FNTC-0007 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA UNIÓN TEMPORAL TURISMO ACCESIBLE IF.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 13 ENE 2021.


LUISA FERNANDA MORA MORA
Representante Legal Suplente
P.A. FONTUR


CARLOS ALBERTO RENGIFO MARTÍNEZ
Representante Legal
EL CONTRATISTA

Proyectó: Yeny Paola Mosquera Rodríguez – Profesional Jurídico P.A. FONTUR
Revisó: Carolina Miranda Escandón – Profesional Senior P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Luis Fernando Torres – Director Jurídico P.A. FONTUR
Revisó: Juan Pablo Restrepo Castrillón – Abogado Secretaría General P.A. FONTUR.
Vo. Bo.: Elijohanna Rodríguez – Profesional Dirección de Competitividad P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Lina Prado – Asesora Adscrita a la Dirección de Competitividad P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Lina Natalia Ramírez – Directora (E) de Competitividad P.A. FONTUR